

*ORDEN de 8 de octubre de 1970 por la que se dispone se adquieran, mediante el ejercicio del derecho de tanteo, tres tablas prestadas, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.», en el precio de 1.000 pesetas.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Pedro Alarcón, S. A.», con domicilio en Madrid, Ribera de Curtidores, número 25, fué solicitado en la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un lote de objetos antiguos debidamente relacionados, entre los que figuran tres maderas pintadas, valoradas en 1.000 pesetas;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma, con fecha 28 de julio de 1970, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, sobre las citadas piezas;

Resultando que fué concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de 17 de julio de 1958.

Visto el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación, cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición, el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado, por término de seis meses;

Considerando que, en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas de que se trata, por el precio declarado de 1.000 pesetas;

Considerando que, habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia, que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, transcurrido el plazo concedido al efecto sin que hiciese uso de tal derecho,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquieran, con destino al Museo que en su día se determine, tres tablas pintadas, cuya exportación fué solicitada por «Pedro Alarcón, S. A.».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de mil pesetas (1.000) el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como éste haga entrega de las piezas en el Museo Nacional del Prado.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de octubre de 1970.—P. D., el Director general de Bellas Artes, Florentino Pérez Embid.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 10 de octubre de 1970 por la que se modifica el punto segundo de la Orden de creación del Archivo Histórico de Melilla.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 22 de octubre de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre siguiente, se creó el Archivo Histórico de Melilla, y habiéndose observado una omisión en la redacción de la misma.

Este Ministerio ha dispuesto que el punto segundo de la mencionada Orden quede redactado en la forma siguiente:

«El citado Archivo, que estará a cargo de funcionarios del Ayuntamiento de Melilla, quedará sujeto al régimen general de inspección o control de fondos por parte de este Ministerio, incluida la reproducción en microfilm de la documentación cuyo contenido interese salvaguardar en el Archivo Histórico de Microfilm, sin perjuicio de las facultades que al Notario Archivero reconoce el artículo 9 del Decreto de 2 de marzo de 1945.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1970.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 3 de octubre de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 6 de junio de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de "Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A." (CAMPESA), contra resolución de la Dirección General de Ordenación de Trabajo, de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, que confirmó al rechazar la alzada el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Bilbao, de diecisiete de julio anterior, por el que se clasificó como Oficial primero - manipulador-, al productor don Prudencio Hernández Pelayo, al servicio de la referida recurrente, debemos declarar y declaramos sin valor ni efecto y nula por consiguiente la repetida decisión de treinta y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, por ser contrario a derecho; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el actual recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Samuel Roberés.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—José Trujillo.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Ultra Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 13 de octubre de 1970 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, con ramas de roble, a don José Luis Sanjurjo San Millán.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José Luis Sanjurjo San Millán.

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata con ramas de roble.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 13 de octubre de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 30 de septiembre de 1970 por la que se adjudica la investigación de las áreas de determinados bloques o subzonas en que quedó dividida la reserva a favor del Estado, de la provincia de Huelva.*

Por Orden ministerial de 31 de octubre de 1969, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 25 de noviembre siguiente, la reserva a favor del Estado de la provincia de Huelva para toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos y rocas bituminosas, quedó dividida en veinticuatro bloques o subzonas, cuya denominación y límites se determinaban en la propia Orden, autorizándose en el punto cuarto de la Dirección General de Minas a convocar concurso para su adjudicación entre las Empresas privadas interesadas en la investigación de dicha reserva.

Convocado el oportuno concurso en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 9 de diciembre de 1969, el plazo de licitación

fué ampliado hasta el 30 de marzo de 1970, según resolución publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 23 de febrero de 1970; formularon sus propuestas, dentro del mismo, las siguientes Entidades: «Asturiana del Zinc, S. A.», para los bloques A, J y P; «San Telmo Ibérica, S. A.» y «Société Française des Pyrites de Huelva», conjuntamente para los bloques B y D; «Hijos de Vázquez López y Cia., S. R. C.», para el bloque C; «Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis, S. L.», para los bloques F, I y X; «Río Tinto Patiño, S. A.», y «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.», conjuntamente para los bloques G, H, M, N, O, R y U; «Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya-España, S. A.», para los bloques L y Z; «Unión Española de Explosivos, S. A.», para los bloques Q y T, y, finalmente, «Minas de Herrerías, S. A.», para el bloque V, teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 31 de octubre de 1969 encomendó directamente al Instituto Nacional de Industria la investigación de los bloques E, K y S, por lo que fueron éstos excluidos del concurso.

Con fecha 9 de abril de 1970 se procedió por la Dirección General de Minas a la apertura de los pliegos, en presencia de los representantes de las partes interesadas, levantándose el acta correspondiente, que quedó incorporada al expediente.

Examinados los pliegos y documentos acompañados a cada una de las propuestas, resulta que las Sociedades licitadoras reúnen los requisitos exigidos por la legislación minera vigente y las condiciones de solvencia técnica y económica suficiente para quedar garantizada la investigación de las subzonas o bloques solicitados.

Para cada uno de los citados bloques solamente se ha presentado una propuesta por parte de las Empresas concursantes, con exclusión de las demás, lo que no impide el que para toda la reserva exista un plan armónico para la investigación general suscrito por cada una de las Entidades concursantes y unos planes de detalle con sus características específicas dentro de cada subzona. Tanto los planes de investigación como las inversiones se estiman bastantes y beneficiosos para la Administración.

El Instituto Geológico y Minero de España y el Consejo Superior del Ministerio de Industria han evacuado favorablemente los preceptivos dictámenes.

En su virtud y a propuesta de la Dirección General de Minas, Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Se adjudica a cada una de las Sociedades concurrentes los respectivos bloques por ellas solicitados, según se detalla:

«Asturiana del Zinc, S. A.», para los bloques A, J y P; «San Telmo Ibérica, S. A.», y «Société Française des Pyrites de Huelva», conjuntamente, para los bloques B y D; «Hijos de Vázquez López y Cia., S. R. C.», para el bloque C; «Compañía de Azufre y Cobre de Tharsis, S. A.», para los bloques F, I y X; «Río Tinto Patiño, S. A.», y «Compañía Española de Minas de Río Tinto, S. A.», conjuntamente, para los bloques G, H, M, N, O, R y U; «Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya-España, Sociedad Anónima», para los bloques L y Z; «Unión Española de Explosivos, S. A.», para los bloques Q y T, y, finalmente, «Minas de Herrerías, S. A.», para el bloque V, teniendo en cuenta que la Orden ministerial de 31 de octubre de 1969 encomendó directamente al Instituto Nacional de Industria la investigación de los bloques E, K y S, por lo que fueron éstos excluidos del concurso.

Segundo.—La adjudicación de la investigación a que se refiere el número primero se hace con sujeción a las condiciones generales de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y disposiciones complementarias de la misma, incluidas entre ellas, de modo especial, las señaladas en el Decreto 1009/1968, de 2 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del día 22), y las condiciones específicas siguientes:

1.ª Las adjudicatarias, de acuerdo con sus propuestas, deberán invertir, como mínimo y de acuerdo con los trabajos y estudios programados, las cantidades señaladas en sus propuestas, dentro de los plazos previstos y todo ello debidamente justificado a satisfacción de la Administración.

2.ª Para el debido control de programas e inversiones, las adjudicatarias, al finalizar cada trimestre natural y dentro de los quince primeros días del trimestre siguiente, habrán de remitir a la Sección de Investigaciones Mineras de la Dirección General de Minas un informe suelto, con arreglo al modelo que se facilitará por dicha Sección, en el que conste la labor realizada e inversiones efectuadas dentro del programa previsto.

A estos efectos se entenderá que cuando la investigación de comienzo dentro de uno de los trimestres naturales, el primer informe corresponderá a la fracción del mismo mes del trimestre siguiente.

3.ª Al finalizar cada año de investigación habrán de presentar ante la Dirección General de Minas una Memoria completa correspondiente a dicho año, con cuantos datos técnicos y económicos sean precisos, para formar juicio sobre la marcha de los trabajos. La Administración podrá solicitar los datos complementarios que estime necesarios para el mejor conocimiento de la labor realizada.

4.ª Dado que se trata de una reserva definitiva a favor del Estado, la adjudicación de la investigación se hace por un plazo máximo de cinco años, de acuerdo con los programas

establecidos; no obstante, las adjudicatarias podrán solicitar una única prórroga de hasta dos años más, debidamente justificada, con especificación de los nuevos programas y de las inversiones mínimas que se comprometan a realizar, por el total de la prórroga y por anualidades.

5.ª Las adjudicatarias deberán presentar para su inclusión en el expediente y antes de dar comienzo a la investigación, resguardo de haber depositado en la Caja General de Depósitos de Madrid la fianza a que se refiere el párrafo último del artículo 152 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por el Decreto 100/1969, de 2 de mayo, correspondiente a cada una de las áreas de la reserva que le fueron adjudicadas.

6.ª En aquellos casos en que la adjudicataria para el desarrollo de sus programas hubiere de realizar contratos de asistencia técnica, de trabajos o servicios, deberán ser éstos sometidos previamente a la aprobación de la Administración.

A estos efectos, los contratos deberán presentarse en la Dirección General de Minas, la que, en el plazo máximo de quince días, señalará los reparos, si los hubiere, entendiéndose quedan aprobados de no formularse objeciones en dicho plazo.

7.ª Para la contratación de las actividades y operaciones a que se refiere la condición anterior, habrán de ser consultadas las Entidades y Organismos españoles inscritos en el Registro del Ministerio de Industria.

8.ª Con independencia de que las adjudicatarias renuncien durante los cinco años de vigencia a las áreas de la reserva que no consideren de interés en la continuación de las investigaciones, para el caso de la solicitud de prórroga señalada en el punto cuarto de esta resolución, la superficie total del bloque reservado deberá quedar reducido, como mínimo, en un 50 por 100, a cuyo efecto se señalará por aquélla, en su solicitud de prórroga, el área que a su opción desea conservar. Todas las renunciaciones señaladas habrán de ser delimitadas por coordenadas geográficas, en lo que no sean límites del actual perímetro total de la reserva.

9.ª En los casos en que la ejecución de programas de trabajos propuestos afectasen a la superficie de permisos o concesiones comprendidos dentro del perímetro de la zona adjudicada, los titulares de las mismas quedarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, modificado por Decreto 1009/1968, de 2 de mayo.

10. Igualmente y para el caso de que la investigación ponga al descubierto un nuevo criadero, las adjudicatarias de la zona tendrán, conforme al número 3 del artículo 154 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, derecho a su explotación en forma de arriendo desde el momento que acepten las siguientes condiciones:

a) La duración del arrendamiento será de cincuenta años, prorrogable por diez años más, a petición de la Entidad arrendataria formulada dentro de los dos últimos años del período de vigencia.

b) El canon anual de arrendamiento será del 3 por 100 del valor en venta a bocamina de la producción minera obtenida, con un mínimo equivalente al décuplo del canon de superficie anual vigente en la actualidad, que corresponderá al área adjudicada y sustancias que sean objeto de la explotación si se tratara de concesiones otorgadas según el régimen general de la legislación vigente.

c) Los convenios de arrendamiento se afianzarán mediante la constitución de una garantía, ingresada en la Caja General de Depósitos de Madrid, en valores o en metálico, a disposición del Ministerio de Industria y equivalente al quintuplo del canon mínimo determinado en el apartado anterior. Esta fianza podrá ser sustituida por una garantía bancaria de idéntica cuantía o cualquier otra de las admitidas en derecho, declarada bastante por la Administración.

d) Será causa de resolución del convenio de arrendamiento, con pérdida de la garantía depositada, el incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas en el citado convenio.

No se impondrán a las adjudicadas de la zona, en los contratos de arrendamiento, otras condiciones que las anteriormente señaladas y las generales derivadas de la vigente legislación minera.

11. Los Servicios de la Dirección General de Minas realizarán periódicamente la inspección y comprobación del cumplimiento de los programas de trabajo e inversiones, comprometidos y previstos.

Tercero.—La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», entendiéndose que renuncian los interesados a la adjudicación, en caso de no constituir la fianza expresada en la condición quinta del número segundo, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la vigencia que se señala.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Fernando Benzo.

Ilmo. Sr. Director general de Minas.